



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Luego de haber transcurrido el plazo de diez días hábiles que otorga el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), sin que el solicitante, **MTPS**, respondiera al requerimiento de subsanación hecha por este Oficial de Información, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, en la que se le solicitó determinar de forma CLARA Y PRECISA los requerimientos de la solicitud número 62/2020, presentada personalmente a las 9:54 horas del día 27 de octubre de 2020; y conforme a lo establecido en el artículo 88 inciso segundo de la LPA, Art. 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 11 inciso tercero del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

- a) Declárese inadmisibles a trámite la solicitud 62/2020 de información de MTPS, por no haberse cumplido en tiempo con la subsanación requerida con base a lo establecido en la los Art. 66 inciso quinto de la LAIP; Art. 71 numeral 5 de la LPA; y Art. 54 letra "c" del reglamento de la LAIP. En consecuencia, téngase por finalizado dicho proceso y archívese definitivamente.
- b) Infórmese al solicitante, que le asiste el derecho de volver a solicitar el acceso a la información pública, el cual podrá ejercer ante el Ministerio de Cultura cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
RI-62/2020

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.